



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, treinta y uno (31) de enero de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, treinta y uno (31) de enero de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía prendaria de menor cuantía	
Demandante	Banco de Occidente S.A. Nit. N.º 890.300.279-4
Demandado/as	Mario Arcila Vásquez CC N.º 11.170.114
Radicado	23 417 40 89 001 2022 00422 00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a resolver recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra el auto adiado doce (12) de enero de 2023, mediante el cual se dispuso “*Decretar la terminación del presente Proceso Ejecutivo con garantía prendaria de menor cuantía iniciado por Banco de Occidente S.A. contra Mario Arcila Vásquez por pago total...*”.

El fundamento fáctico del recurso, refiere que la parte ejecutante no ha remitido al correo institucional del despacho solicitud de terminación por pago total de la obligación ejecutada y que por el contrario la misma aún se encuentra en mora y pendiente de pago, razón por la solicita se revoque el auto adiado doce (12) de enero de 2023.

2. Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, sin que mediara réplica

3. En vista de lo anterior, considera el Despacho que le asiste razón al recurrente, pues revisado el expediente digital se avizora que el escrito de solicitud de terminación por pago total que reposa en el mismo, no corresponde al proceso ejecutivo de la referencia, por lo cual el trámite dado a la respectiva solicitud de terminación fue por error involuntario, Motivo suficiente para reponer el auto en comento.

4. Por otra parte, visible en el expediente, obra auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, que data del día 09 de septiembre de 2022, y aún no se ha realizado la notificación a la parte ejecutada, razón por la que se procederá conforme lo dispone el artículo 317 del CGP. Lo anterior, teniendo en cuenta que, a pesar de decretarse medida cautelar en el mismo auto, ya ésta fue comunicada por conducto de la Secretaría del Despacho. Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial Por todo lo expuesto, este despacho judicial

RESUELVE

Primero: Reponer el auto adiado doce (12) de enero de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Requerir a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia, que data del 09 de septiembre de 2022, a la parte ejecutada dentro de los 30 días siguientes a la realización de la comunicación que refiere el numeral anterior, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIJAIL MIRANDA VILLAR

Juez

23 417 40 89 001 2022 00422 00

Firmado Por:

Mijail Miranda Villar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72389de450d4be82bc297f28deb1cb3d02fa2d8302a711fcf63831474634ee47**

Documento generado en 31/01/2023 12:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>